

Resolución de Gerencia General Regional

N° 040 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 24 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0124-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 23 de enero del 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 059-2025-G.R.P.-GGR./DRAJ, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informes N°s 0028 y 0050-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fechas 15 y 17 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informes N°s 209 y 353-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fechas 14 y 17 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Carta N° 009-2025-CSP/LIMA, de fecha 16 de enero del 2025, emitido por el representante común del Consorcio San Pedro, en su condición de Supervisor de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, con fecha 01 de febrero del 2019, la Entidad y el CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, suscribieron el Contrato N° 0005-2019-G.R.PASCO/GGR derivado de la Licitación Pública N° 010-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco” con CUI 2198319, por un monto ascendente a S/. 104,783,192.84 (Ciento Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Ciento Noventa y Dos con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de obra de seiscientos (600) días calendarios

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 17 de octubre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO SAN PEDRO, suscribieron el CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 21-2023-GRP/Consultoría-1 derivada del C. P N° 4-2023-GRP/Consultoría-1, para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco”, con CUI 2198319; por el monto ascendente de S/ 1'153.003.72 (un millón ciento cincuenta y tres mil tres con 72/100 soles), con el plazo de ejecución de doscientos setenta y cuatro (274) días calendario, los cuales 214 días calendario será para la supervisión de la ejecución de obra y 60 días calendario para la liquidación de obra;

Que, en merito a ello, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0286-2020-G.R.PASCO./GGR, de fecha 26 de agosto del 2020, se aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo a favor del ejecutor de obra CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, setenta y nueve (69) días calendario, correspondiente a veinte (20) días calendario por la implementación y/o adecuación del Plan para vigilancia y el control Covid 19 en obra, y cincuenta y nueve (59) días calendario, debido a la verificación de las duraciones de las partidas, debido al impacto de las medidas para la prevención y control frente al Covid – 19, dispuestas por los sectores competentes, en el marco del Contrato N° 0005-2019-G.R.PASCO/GGR, de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco” con CUI 2198319, el mismo que fue sometido a controversia a través del arbitraje;

Que, tal es así, con fecha 05 de abril del 2024, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industrias de Huánuco, recaído en el Expediente N° 07-2021, emitió el Laudo arbitral de Derecho, Laudando de la siguiente manera: “PRIMERO: Declarar FUNDADA la primera pretensión del CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, conforme a los fundamentos expuestos en los numerales 91 al 243 del presente laudo; en consecuencia, **declarar la nulidad de la Resolución N° 0286-2020-G.R.PASCO./GGR, de fecha 26/08/2020, (...).** SEGUNDO: Declarar FUNDADA EN PARTE, la segunda pretensión del CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, conforme a los fundamentos expuestos en los numerales 91 al 243, y **en consecuencia otorgar contratista 321 días calendario de ampliación de plazo excepcional por COVID -19. (...)**”;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 209-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fechas 14 de enero del 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita la extensión de plazo a la supervisión N° 03, quien señala: “(...) la nueva propuesta de extensión de plazo N° 03 es producto de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo por COVID – 19, otorgada por 242 días calendario, (...)”; de igual forma, con Informe N° 353-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha

17 de enero del 2025, señala que: "(...), **corresponde APROBAR la EXTENSIÓN DE SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SAN PEDRO - AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 al CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR**, convocada a través de la A.S. N° 21-2023-GRP/CONSULTORIA-1 DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 4-2023-GRP/CONSULTORIA-1; lo cual se genera por la Ampliación Excepcional de Plazo por 321 días calendarios, derivado del LAUDO ARBITRAL EXP. N° 07-2021, otorgados al contratista ejecutor de la obra Consorcio Oxapampa Salud, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2198319", argumentando lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS:

- 4.1 Mediante CONTRATO N°049-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 17 de octubre del 2023, el Gobierno REGIONAL DE PASCO suscribe el referido contrato con el CONSORCIO SAN PEDRO, correspondiente al **SALDO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2198319**, por el monto de S/1,153,003.72 (Un millón ciento cincuenta y tres mil tres con 72/100 soles), por 274 días calendarios.
 - 4.2 Del LAUDO ARBITRAL de fecha 5 de abril 2024, de derecho correspondiente al Expediente N° 07-2021 emitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se otorga **trescientos veintiún (321) días de ampliación excepcional de plazo** al Consorcio Oxapampa Salud, de los cuales 20 días calendario corresponde al periodo de adecuación y 301 días calendario al periodo de ejecución de obra.
 - 4.3 Con fecha 02 de agosto de 2024, queda aprobado (consentido) el calendario de avance de obra valorizado actualizado y programación CPM, correspondiente a la Ampliación Excepcional de Plazo por trescientos veintiún (321) días calendario. Dicho calendario fue elevado a la Entidad para su revisión y pronunciamiento; sin embargo, al no haberse pronunciado dentro del plazo estipulado en el RLCE, quedó aprobado el calendario en cual la nueva fecha de término de ejecución de obra es el 22 de mayo de 2025, por lo que el plazo añadido al calendario vigente es de **doscientos cuarenta y dos (242) días calendario**.
 - 4.4 Mediante CARTA N° 117-2024-CSP/LIMA de fecha 11 de setiembre del 2024, suscrito por el señor Wilson Ricardo Cabrera Longa - Representante Común del CONSORCIO SAN PEDRO, reitera el Informe de trámites pendientes de atención para la Supervisión de Obra Consorcio San Pedro, entre ellas en el punto 2: "Gestionar la extensión de plazo N° 03 por 242 días calendario, en virtud de la ampliación excepcional de plazo del contrato principal (directamente vinculado)".
 - 4.5 Y, mediante CARTA N° 125-2024-CSP/LIMA de fecha 20 de setiembre del 2024, suscrito por el señor Wilson Ricardo Cabrera Longa - Representante Común del CONSORCIO SAN PEDRO, reitera la solicitud de Extensión de Plazo N° 03.
 - 4.6 Así también, se tiene el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 001-2024 (Acta de Conciliación con Acuerdo Total expedida en Audiencia de Conciliación) – EXP. N° 010-2024-CEARC/G CAT de fecha 27 de diciembre del 2024.
 - 4.7 Asimismo, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el artículo 199 en el ítem 199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.
Y, teniendo en cuenta que el contrato de la supervisión está vinculada al contrato de ejecución de la obra, por lo que las ampliaciones de plazo aprobadas, modificará el contrato de obra incluyendo el contrato de los servicios de supervisión de la obra en la misma cantidad de días ampliado al contratista CONSORCIO OXAPAMPA SALUD.
 - 4.8 Por lo cual, **corresponde APROBAR la EXTENSIÓN DE SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SAN PEDRO - AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 al CONTRATO N°049-2023-G.R.PASCO/GGR**, convocada a través de la A.S. N° 21-2023-GRP/CONSULTORIA-1 DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 4-2023-GRP/CONSULTORIA-1; lo cual se genera por la Ampliación Excepcional de Plazo por 321 días calendarios, derivado del LAUDO ARBITRAL EXP. N° 07-2021, otorgados al contratista ejecutor de la obra Consorcio Oxapampa Salud, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2198319. Sin embargo, ante la aprobación (consentimiento) del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y Programación CPM en virtud de la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO POR COVID - 19, cuyo fin de ejecución de obra es diferida el 22 de mayo del 2025. **En consecuencia, corresponde a la Supervisión de Obra - Consorcio San Pedro la Extensión de Plazo N° 03 por doscientos cuarenta y dos (242) días calendario**.
 - 4.9 **Así también, de las opiniones OSCE:**
OPINION N° 042-2023/DTN (De fecha 14 de abril 2023)
... Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:
2.1 "Indicar si cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, independientemente si la causal es atraso o paralización, corresponderá aprobar una ampliación de plazo al contrato de supervisión".
2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual.
2.1.2 Así, puede ocurrir que en el marco de un contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra pública, se haya aprobado una solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y en los artículos 1974 y 198 del Reglamento (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente). En ese sentido, cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente
"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".
Sobre lo particular, debe indicarse que en Opiniones anteriores 5 emitidas por este despacho se ha señalado que "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas -, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor". (El subrayado es agregado).
Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.
3. CONCLUSIÓN
3.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.
- V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
- 5.1 Visto, los actuados y estando a las consideraciones expuestas en el presente informe, y en mérito a la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO POR COVID - 19 otorgados al Consorcio Oxapampa Salud, y en base al Calendario de Obra vigente, cuyo fin es el 22 de mayo 2025; **corresponde la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 POR 242 DÍAS CALENDARIO al CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO SAN PEDRO encargados de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2198319.**
 - 5.2 Asimismo, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el artículo 199 en el ítem 199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.
Y, teniendo en cuenta que el contrato de la supervisión está vinculada al contrato de ejecución de la obra, por lo que las ampliaciones de plazo aprobadas, modificará el contrato de obra incluyendo el contrato de los servicios de supervisión de la obra en la misma cantidad de días ampliado al contratista CONSORCIO OXAPAMPA SALUD.
 - 5.3 En tal sentido, **solicito la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 3 por 242 días calendario al CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR suscrito con el CONSORCIO SAN PEDRO encargados de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2198319, mediante acto resolutorio.**

5.4 Así también, es necesario mencionar que se tiene el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 001-2024 (Acta de Conciliación con Acuerdo Total expedida en Audiencia de Conciliación) – EXP. N° 010-2024-CEARC/GCAT; en el cual dentro de los acuerdos en el inciso d:

- Autenticación, Resolución Directoral N° 1456-2024-GER-GR/PASCO
- c) ACUERDO TERCERO: Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO se compromete a devengar el pago de las valorizaciones N° 10 y 11 correspondiente a los meses de Julio y Agosto, al 31 de diciembre del año 2024 y su consecuente grado conforme a Ley
 - d) ACUERDO CUARTO: Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO se compromete a devengar el pago de las valorizaciones N° 12, 13 y 14 correspondiente a los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 2024, al 31 de enero del año 2025 y su consecuente grado conforme a Ley
 - e) ACUERDO QUINTO: Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que el renicio de las actividades de supervisión se realizará el día 05 de enero del año 2025
 - f) ACUERDO SEXTO: Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que, en caso de incumplimiento por parte del Gobierno Regional de Pasco, respecto a los pagos de las valorizaciones establecidas en las facturas indicadas, la presente acta quedará sin efecto y se mantendrá la eficacia de la Carta N° 173-2024-CSP/LIMA de fecha 05 de Diciembre de 2024.
 - g) ACUERDO SEPTIMO: Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que el ~~Gerente del CONSORCIO SAN PEDRO - REVISIÓN DE MONITOREO Y RESEÑA A TODAS~~ las acciones legales: civiles, arbitral, administrativas derivadas de las controversias

En el cual, se tiene que dar cumplimiento a los pagos de valorizaciones de la supervisión N° 12, 13 y 14 que corresponden a los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2024, con fecha máxima hasta el día 31 de enero del 2025. Por el cual se requiere, efectivizar la aprobación de Ampliación de Plazo N° 3 por 242 días calendario al CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR suscrito con el CONSORCIO SAN PEDRO encargados de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA, mediante acto resolutivo; y posteriormente la adenda al contrato, a fin de hacer efectivo el pago de valorizaciones indicadas en el Acta de Conciliación N° 001-2024.

(...)

Que, en ese contexto, con Informes N°s 0028 y 0050-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fechas 15 y 17 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal y formalización el acto resolutivo, de la extensión de plazo N° 03 del contrato de supervisión de obra – Consorcio San Pedro;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor¹; Así, considerando la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, según el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)";

Que, por lo tanto, el numeral 142.3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada";

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada² -debido a la naturaleza accesorio que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra³ objeto de supervisión;

Que, habiendo, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industrias de Huánuco, emitido el Laudo arbitral de Derecho, quien declara FUNDADA EN PARTE, la segunda pretensión del CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, y consecuencia otorga a dicho consorcio 321 días calendario de ampliación de plazo excepcional por COVID-19 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco" con CUI 2198319; y, que dicha obra cuenta con un Servicio de Consultoría para su supervisión, este fue perfeccionado con el CONSORCIO SAN PEDRO, bajo el CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR; por lo que, a este contrato se califica como un contrato accesorio;

Que, de esta manera, considerando la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos⁴ que afectan la ejecución de la obra afecten también las labores del supervisor, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en tal efecto, haciendo una analogía de la aplicación de la norma de contrataciones con el estado recaída en el numeral 199.7 de artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del OPINIÓN N° 157-2019/DTN⁵, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo,

¹ Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".

² Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

³ Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

⁴ Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.

⁵ OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que **los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor**⁶; Asimismo, mediante OPINIÓN N° 042-2023/DTN, concluye: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra" (énfasis agregado);

Que, bajo esa premisa, la modificación del plazo de la ejecución de la obra produce efectos en los contratos accesorios, como el contrato de supervisión de obra, por lo que, la Entidad sin solicitud previa amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente a la ejecución, siendo aún más que este se habría configurado con las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra; en tal efecto, corresponde otorgar la extensión de plazo N° 03 al CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR, contrato de consultoría de obra, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", con CUI 2198319, por el periodo de doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra, con Laudo arbitral de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industrias de Huánuco, (ampliación excepcional de plazo), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra; por ende, es pertinente emitir el presente acto resolutivo; por ende, con Informe Legal N° 059-2025-G.R.P-GGR./DRAJ, de fecha 21 de enero del 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda emitir el acto resolutivo otorgando la extensión de plazo N° 03 del citado contrato para la supervisión de la citada obra, como consecuencia de la ampliación excepcional de plazo otorgada al contratista de obra, con Laudo arbitral; de esta manera, mediante Memorando N° 0124-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 23 de enero del 2025, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA EXTENSIÓN DE PLAZO N° 03, al CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO SAN PEDRO, por el periodo de **doscientos cuarenta y dos (242) días calendario**, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", con CUI 2198319, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra, con Laudo arbitral de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industrias de Huánuco, (ampliación excepcional de plazo), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra, de conformidad a los informes técnicos emitidos por el área usuaria. y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y los que elaboraron y evaluaron la extensión de plazo 03, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente al CONSORCIO SAN PEDRO, bajo responsabilidad.

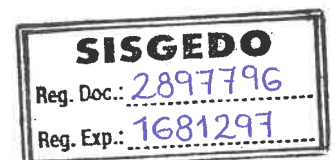
ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



⁶ OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.